



NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR



Acuerdo Ministerial CODENPE N° 407 - 8 de febrero 2007, P.R.O. E.E. N° 7, 1 sep.
2009 Consejo de Gobierno de NAWA - Periodo 2023 - 2027

Causa No. 6-22-CP/23

JUECES Y JUEZAS LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Monito Waorani Ome/Yasuní imonipa

Los Waorani somos el Yasuní

Quito, 20 agosto 2025

Nosotros, la Nacionalidad Waorani del Ecuador -NAWE-, por mandato colectivo, representados por nuestra autoridad y representante legal, Juan Bay, ecuatoriano, Waorani, con CC. 1600665945, amparados en nuestro derecho colectivo y de protección a participar y ser consultados en todo y cualquier asunto que nos afecta o pueda afectarnos, como lo establecen el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y el artículo 57 numeraes 7, 16 y 17 de la Constitución; comparecemos ante la Corte Constitucional dentro de la causa No. 6-22-CP/23 para manifestar lo siguiente:

Antecedentes

1. El 26 de enero de 2024, la NAWA declaró estado de emergencia en todo su territorio. Esto ocurre 50 años después del inicio de la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, un período en el que los niveles de riesgo, tanto de origen natural como los provocados por el cambio climático y otras causas antrópicas relacionadas con actividades extractivas, sobre todo petroleras y ahora mineras, que no se han reducido, sino que además han aumentado en el territorio Waorani, que aumenta su vulnerabilidad en prácticamente todos los ámbitos.
2. El 23 de mayo de 2023 esta Corte emitió auto de apertura de la fase de seguimiento de este caso.
3. El 30 de agosto de 2024 la NAWA presentó e ingresó a esta Corte su solicitud de que se incluya a la NAWA como parte y actor clave en la etapa de seguimiento, en virtud de que los efectos del cumplimiento del Dictamen 6-22-CP/23 impactan directamente nuestro territorio ancestral. Asimismo, en razón de las amplias facultades de seguimiento establecidas en el art. 21 de la LOGJCC en concordancia con el art. 102 del Reglamento de Sustanciación de Procesos Competencia de la Corte Constitucional, que sean escuchados en audiencia correspondiente a esta etapa y que se incluya al expediente el Mandato Waorani respecto de la implementación de la Consulta Popular y se tomen las medidas de ajuste conforme este mandato. No obstante, hasta la fecha, NAWA no ha sido convocada y/o notificada con autos de seguimiento.

DIRECCIÓN: Puyo, barrio Cumandá, calle Severo Vargas y Pedro Vicente Maldonado
teléfono +593 032 880-004 Email: nawe.secretaria@gmail.com





NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR



Acuerdo Ministerial CODENPE N° 407 - 8 de febrero 2007, P.R.O. E.E. N° 7, 1 sep.
2009 Consejo de Gobierno de NAWA - Periodo 2023 – 2027

Falta de cumplimiento de medidas ordenadas en el Dictamen 6-22-CP/23 y omisiones a los derechos de la NAWA en la fase de seguimiento y ejecución:

4. **El incumplimiento de la voluntad popular.** A dos años de la consulta popular del Yasuní realizada el 20 de agosto de 2023, en la que el 58,95% de la población se pronunció a favor de mantener indefinidamente bajo el subsuelo el crudo del Bloque 43, vemos que el proceso de cierre y desmantelamiento no ha avanzado en los términos ordenados por la Corte en su dictamen 6-22-CP/23; es decir, debió darse cuenta por las carteras de Estado competente de su completa plena ejecución en el plazo de un año, para 31 de agosto de 2024, circunstancia que no se ha cumplido, configurándose notoriamente e inevitablemente falta de ejecución y cumplimiento del mandato popular y democrático que garantiza las medidas ordenadas en esta causa.

5. **Irrespeto al derecho de participación de los pueblos indígenas:** La NAWA no ha sido convocada para ser parte del Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní – ITT (CEVP), constituido el 8 de mayo de 2024, mediante Decreto Ejecutivo No. 257, instancia creada para definir e implementar las medidas de desmantelamiento y reparación, con el correspondiente cronograma de cierre.

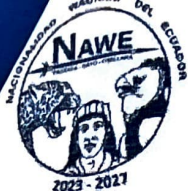
Cabe resaltar que el 10 de mayo de 2024, la NAWA solicitó ser integrada al CEVP apegado a los altos estándares de participación, consulta y consentimiento que reconoce nuestro ordenamiento jurídico. A pesar del ofrecimiento de los funcionarios de este Comité, ha pasado más de un año sin que se respete y dé respuesta para garantizar la participación de NAWA en la toma de decisiones que afecta su territorio.

La falta de consulta y participación de la NAWA **se agrava en el marco de la falta de respuesta a la Emergencia Waorani.** La NAWA no ha recibido respuesta a la Emergencia Waorani por parte de las entidades estatales. En su declaratoria de emergencia, NAWA propuso al Estado ecuatoriano la reconversión económica en la zona, superar el abandono histórico del Estado y un plan de cierre y abandono que incorpore medidas urgentes, a mediano plazo y a largo plazo que pudo ser discutida en el CEVP. Hasta la fecha la NAWA desconoce los planes, medidas o programas planificados y/o ejecutados por este organismo.

6. **La falta de ejecución de esta causa lleva al incumplimiento a recomendaciones de organismos internacionales y graves indicios de incumplimiento de sentencia internacional emitida por la Corte IDH (Caso Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador):** No se ha dado cumplimiento a las recomendación del Relator de Pueblos Indígenas que determina: “En la zona intangible y el Parque Nacional Yasuní debe suspenderse cualquier actividad petrolera, sancionarse la extracción ilegal de madera y/o cualquier otra actividad que lesione la paz de los pueblos en aislamiento, elaborarse un plan integral de reconversión del sistema económico local en las regiones habitadas por los Waorani y establecerse controles reales y efectivos que eviten la salida de madera de todo el territorio” (A/HRC/4/32/Add.2 del 28 de diciembre de 2006. Párr. 95).

Asimismo, en septiembre del año pasado, la Corte IDH emitió la sentencia dentro del “Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador” en la que, entre otras medidas, elevó el cumplimiento de la voluntad popular del 20 de agosto de 2023 la medida de reparación interamericana (Corte IDH,





NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR



Acuerdo Ministerial CODENPE N° 407 - 8 de febrero 2007, P.R.O. E.E. N° 7, 1 sep.

2009 Consejo de Gobierno de NAWA - Periodo 2023 – 2027

Sentencia, Decisión número 14, pág. 186); por cuanto, la decisión de mantener el crudo bajo tierra en el bloque 43, por su proximidad con la ZITT, es una forma de garantizar su intangibilidad, y por consiguiente, la propiedad y el derecho a la libre determinación de los PIAV. Por lo que le corresponde al Estado velar por la implementación efectiva de esta decisión, y garantizar que en su ejecución se respete tanto la libre determinación, el derecho de propiedad y la garantía de no contacto de los PIAV, así como el deber de consulta de otros pueblos indígenas contactados que se podrían ver afectados. En ese sentido, queremos informar que la NAWA no ha sido convocada para la conformación de la Comisión Técnica de Evaluación de la ZITT, ordenada por la sentencia de la Corte IDH caso pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane vs Ecuador del 4 de septiembre de 2024, que reconoce la responsabilidad del Estado, para con los PIAV y ordena garantizar su protección, así como que seamos parte de los procesos de capacitación a funcionarios del Estado. Por lo tanto, el patrón de falta de convocatoria y participación de la NAWA a los mecanismos de ejecución y seguimiento de la presente causa no sólo compromete la efectividad de la justicia constitucional ecuatoriana, sino también interamericana y de su responsabilidad internacional.

7. **No cumplimiento al principio de interculturalidad:** No se ha tomado en cuenta que el pueblo Waorani, y su organización la NAWA tenemos experticias comunitarias sobre el cuidado y regeneración del territorio conocido como Yasuní, que tenemos un sistema de monitoreo que podría contribuir mucho a la protección de los hermanos Tagaeri, Taromenane, y que podemos realizar acciones adicionales de protección como es el cuidado y protección de la biodiversidad, monitoreo de la calidad del agua, el ruido los suelos, siembras de bosques comestibles para garantizar la soberanía alimentaria, considerando que somos pueblos con conocimientos ancestrales que contribuyen a la protección la selva amazónica, entre otras cosas.

Cabe recordar a esta Corte que en su propia jurisprudencia (Sentencia 112-14-JH/21) estableció la obligación estatal, incluida la propia justicia constitucional, que en aplicación del principio de interculturalidad, ser escuchados y participar en audiencias y todos los mecanismos necesarios para participar en la toma de decisiones.

8. **Respecto de la espera de una respuesta de la Corte Constitucional a la carta "Mandato Waorani"** ingresada el 30 de agosto de 2024. La falta de respuesta pone en evidencia una grave omisión institucional respecto al derecho de participación y consulta de la NAWA. A pesar de que dicho documento fue presentado al cumplirse un año de los resultados de la consulta popular y que contenía propuestas concretas para contribuir con el proceso de seguimiento y ejecución de la presente causa y que fueron construidas desde el territorio para el cierre, desmantelamiento de las operaciones petroleras, restauración ecológica y reparación social en el Yasuní; advertimos que hasta la fecha no hemos sido convocados y/o notificados con pronunciamiento alguno por parte de esta Corte.

Solicitudes y propuestas

Por lo manifestado y en consideración a que la Corte Constitucional, en el marco del proceso de seguimiento a la sentencia que dio lugar a la Consulta Popular, teniendo en cuenta además los estándares fijados por la jurisprudencia constitucional e interamericana, sumada a la referida sentencia de la Corte IDH; solicitamos que esta Corte:

1. Solicite al Comité de Ejecución de la Voluntad Popular creado por el Gobierno, información sobre: a)





NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR



Acuerdo Ministerial CODENPE N° 407 - 8 de febrero 2007, P.R.O. E.E. N° 7, 1 sep.
2009 Consejo de Gobierno de NAWE - Periodo 2023 – 2027

- el cronograma y las medidas de desmantelamiento y reparación adoptadas hasta el momento; b) las medidas que están tomando para la garantía del principio de no contacto de los pueblos Tagaeri y Taromenane, especialmente cuáles medidas de prevención para evitar contactos forzados; c) medidas planificadas o por ejecutar para incorporar la participación, consulta y consentimiento de la NAWE y las justificaciones de no haberlo realizado por más de un año de la solicitud de su garantía.
2. Solicite información al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, hoy fusionado con Ministerio de Gobierno, sobre la Comisión Técnica de Evaluación de la ZITT, en el marco del cumplimiento de los resultados de la consulta popular ordenada por la Corte y de los estándares fijados por la Corte IDH.
 3. Realice una Audiencia pública de seguimiento de forma urgente en territorio de la NAWE, para escuchar a los pueblos indígenas del Yasuní sobre el proceso de desmantelamiento y las medidas que se deben adoptar para un efectivo cierre que considere su derecho a la reparación y restauración de la naturaleza. Para el efecto, podemos coordinar entre autoridades y mecanismos de monitoreo, control y gobernanza de nuestra nacionalidad.
 4. Emisión, a partir de la información recabada, de recomendaciones específicas para el cumplimiento de la voluntad popular, encaminadas al diseño de una política pública estatal de cumplimiento integral de la voluntad popular. Invocamos el artículo 21 de la LOGJCC para que estas medidas sean ajustadas al Mandato Waorani y a la plena ejecución del sentido formal y material del Dictamen de esta causa.
 5. Mantener el proceso de seguimiento hasta el efectivo cumplimiento.

El pueblo Waorani inscribe esta petición en su derecho a discutir sus planes de vida y sus propuestas de reconversión económica en la zona, para dejar en el pasado el abandono del Estado y construir un territorio de Paz.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los siguientes casilleros electrónicos: secretaria@nawe.org.ec y presidencia@nawe.org.ec


Juan Bay
CC. 1600665945

PRESIDENTE DE LA NACIONALIDAD WAORANI DE ECUADOR - NAWE

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	20 AGO 2025
Por...	a las... 10:30
Anexos...	7 Hojas
FIRMA RESPONSABLE	

